



RESOLUCIÓN No. CJRES16-500
(Octubre 3 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicha Sala Administrativa por medio de las Resoluciones números CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014 y CSJBR14-67 del 5 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución CSJBR15-39 del 20 de marzo de 2015, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, con Resoluciones números CSJBR15-61 y CSJBR15-62 del 15 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Boyacá, mediante Resolución CSJBR16-38 de 9 de marzo de 2016, Por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes

Grado 2, Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Grado 3, Citador de Tribunal y/o Equivalente Grado 4, Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado y Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, del concurso convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El Señor **MILTON LOZANO YANQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.171.042, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que no se encuentra conforme con la puntuación obtenida en el factor de experiencia laboral por cuanto para la fecha de inscripción contaba con más de siete años y además porque la experiencia adquirida en la Rama Judicial se le debe puntuar por el doble con fundamento en el artículo 161 de la Ley 270/96, por lo que el puntaje a otorgar es de 87.67 y no 34.11.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa de a través de la Resolución CSJBR16-65 de 25 de abril de 2016, desató el recurso de reposición reponiendo la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **MILTON LOZANO YANQUEN**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Tarjeta profesional de abogado (fecha de grado 14-07-2006); documento de identidad; certificaciones Laborales expedidas por Juzgado Quinto de Tunja (*sin fechas extremas*), Juzgado Cuarto de Tunja (*sin fechas extremas*); Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja

(sin fechas extremas); Municipio de San Miguel (27-09-2006 a 29-12-2006; 01-02-2007 a 05-09-2007; Centro de Salud de Jenesano (concurrente con Alcaldía meses de enero a 02-05-2008); Rama Judicial (03-02-2009 a 20-08-2012); Alcaldía de Caldas (17-01-2008 a 17-05-2008), con las que acreditó 1.707 días.

Factor experiencia adicional y docencia:

En consideración de los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, teniendo en consideración lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

La experiencia profesional, se empieza a contabilizar a partir de la obtención del título profesional, esto es 14-07-2006. Así las cosas, el aspirante acreditó 1707 días, por lo que descontando el tiempo exigido en el requisito mínimo esto es 3 años (1.080) días, el tiempo adicional a puntuar son 627 días, con lo cual se debe asignar una puntuación de **34.83**, por lo tanto, se confirmará la Resolución CSJBR16-65, modificatoria del acto recurrido, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En cuanto a la solicitud de computar por el doble el tiempo laborado al servicio de la Rama Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, ha de tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, los concursos para el acceso a cargos en la Rama Judicial no se dan por ascenso, sino por mérito, de manera pública, esto es, que se encuentran dirigidos a todos los ciudadanos que consideren reúnen los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo de que se trate para participar, tal y como lo establece el artículo 163 del Estatuto en mención.

Lo previsto de manera expresa por el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, se da únicamente para empleados y funcionarios vinculados a la Rama Judicial, solamente cuando se trata del acceso a los cargos por el sistema de ascenso, más no, para los concursos de méritos, los cuales se rigen por las normas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Por tanto, en virtud del principio de igualdad que rige todas las actuaciones administrativas y, en particular las relacionadas con la carrera judicial, no se puede acceder a su solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

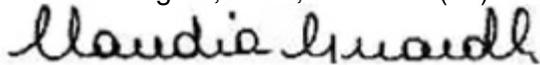
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBR16-65 de 25 de abril de 2016, por medio de la cual se repone la decisión adoptada a través de la Resolución CSJBR16-38 de 9 de marzo de 2016, mediante la cual fueron publicados los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes Grado 2, Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Grado 3, Citador de Tribunal y/o Equivalente Grado 4, Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado y Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, por **MILTON LOZANO YANQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.171.042, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM